

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Dra. Haideé Gamez Ruiz
Restrepo – Meta
E. S. D.

PROCESO: **VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual**

DEMANDANTE: **LUIS MIGUEL ORTIZ LÓPEZ.**
DEMANDADOS: **LAURA RAMÍREZ y JOSÉ RAMÍREZ**
RADICADO: **50606.40.89.001.2021-00113.00**

ASUNTO: **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA, varón mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.686.244, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 108.623 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandatario judicial de la parte demandada, me permito presentar al despacho a su digno cargo escrito donde solicito la nulidad por indebida notificación.

1. Informo al despacho que el apoderado de la parte demandante realizo la notificación en la dirección carrera 11 N° 5 – 60 barrio Plazuela del municipio de Restrepo, departamento del Meta, según se desprende del auto de fecha 6 de Abril de 2022.

2. Según lo indicado en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, cuando NO se practica en legal forma y según el auto del 6 de abril de 2022, la citación a diligencia de notificación se realizó en una dirección que NO es la de la parte demandada ya que la dirección de domicilio de la demandada es Calle 11 N° 5 – 80, y la notificación fue enviada a la CARRERA 11 N° 5 – 60 esta dirección está errada.

3. Se presenta como prueba copia de la factura del gas donde se comprueba que la dirección es CALLE 11 N° 5 – 80.

La notificación realizada por aviso en dirección errada al codemandado José Antonio Ramírez Garzón no cumple con los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso toda vez que el domicilio del demandado NO es la carrera 11 N° 5 – 60 por lo que deberá ordenarse la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 12 de Mayo de 2021, por lo que se solicita al despacho dar inicio al trámite consagrado en el artículo 134 del Código General del Proceso, toda vez que el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso civil en el caso que nos ocupa es un Verbal por responsabilidad civil extracontractual, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado en la dirección real no como en efecto ocurrió que se notificó tanto la citación de notificación como la notificación por aviso en una dirección equivocada, para que pueda ejercer el derecho a la defensa, situación está que se ve seriamente perjudicada, ya que se está atentando de manera directa los derechos fundamentales al debido proceso, y a la defensa.

Cuando se demanda a una persona, el Juez profiere un auto admisorio de la demanda presentada, auto que debe ser notificado al demandado en debida forma.
La notificación del auto admisorio de la demanda es un presupuesto esencial para que el demandado pueda ejercer su DERECHO A LA DEFENSA, porque sólo si se le notifica en debida forma el auto admisorio puede conocer que ha sido demandado.

Con la debida notificación del auto admisorio el demandado puede conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado, como se dijo es la base del derecho fundamental a la defensa.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el curso un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

Se reitera al despacho la dirección de la parte demanda es CALLE 11 N° 5 – 80 del municipio de Restrepo, Departamento del Meta y también pueden ser notificados en la dirección correo electrónico natararamirez-n@gmail.com y laura.ramirez-n@uniminuto.edu.co

También solicito al despacho se me envíe a mi correo copia digital del expediente, ya que este no se deja consultar en la página Consulta de Procesos Nacional Unificada, ni en la plataforma TYBA.

Como prueba anexo los siguientes documentos:

1. Poder conferido por los demandados
2. Copia del pantallazo donde se me envía el poder.
3. Copia de la factura del gas donde consta la dirección de los demandados.

Para poder dar cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, se envía al correo electrónico de la parte demandante y su apoderado.

De la señora Juez,

Cordialmente,



DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA
C.C. 71.686.244 de Medellín
T.P. 108.623 del C. S. de la J.

Diego Alonso Cortés Mejía

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Dra. Haideé Gómez Ruiz
Restrepo – Meta
E. S. D.

PROCESO: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ORTIZ LÓPEZ.
DEMANDADOS: LAURA RAMÍREZ y JOSÉ RAMÍREZ
RADICADO: 50606.40.89.001.2021-00113.00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

LAURA NATALIA RAMÍREZ NEIRA, mayor de edad plenamente capaz con domicilio en el municipio de Restrepo – Meta, identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.652.968, actuando en nombre y representación, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GARZÓN, mayor de edad plenamente capaz con domicilio en el municipio de Restrepo – Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 479.557, actuando en nombre y representación, manifestamos a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA, varón mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 108.623 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.244, para que actuando en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su culminación un PROCESO VERBAL Por Responsabilidad Civil Extracontractual, que en mi contra se lleva en su despacho, el demandante es el señor Luis miguel Ortiz López, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.340.857, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien conducía el vehículo de placas MPT 721.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la correspondiente demanda, solicitar medidas previas, tramitar transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir, renunciar, tachar de falsos documentos, presentar escritos de nulidades, interponer recursos, y demás facultades propias del mandato judicial.

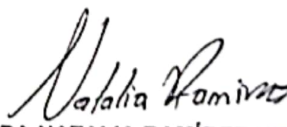
Los demandados podrán recibir notificaciones en el correo nataramirez@gmail.com y laura.ramirez-n@uniminuto.edu.co el apoderado en el correo diegocortesmejia254@hotmail.com

Ruego señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GARZÓN
C.C. 479.557 de Restrepo


LAURA NATALIA RAMÍREZ NEIRA
C.C. 1.122.652.968 de Restrepo

Acepto

DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA
C.C. 71.686.244 de Medellín
T.P. 108.623 del C. S. de la J.

Calle 39 N° 53 - 39 Teléfono 232 9833 ó 232 4797
Telefax 232 3452 Celular 312 831 3600
E-Mail diegocortesmejia254@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

Juzgado 33 Penal...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entra...

Correo no dese... 1

Borradores 1

Elementos enviad...

Scheduled

Elementos elimi... 1

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpia

Mover a

Categorizar

Reunirse ahora

1

←

CamScanner 04-22-2022 08.05 - Página 2.pdf

1

LR

Laura natalia Ramirez <natar Ramirez@gmail.com>

Vie 22/04/2022 8:56 AM

Para: Usted

CamScanner 04-22-2022 08.... 355 KB

Doc, adjunto poder.

Gracias.

Responder Reenviar

↩

↶

→

...

TOTAL FACTURA \$ 12.573

DATOS GENERALES
REF. PAGO: 14201
Período: 23/03/2022 al 22/04/2022
Factura: 41765471
VENCIMIENTO: 05/05/2022
Emisión: 22/04/2022
SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 06/05/2022
Código de usuario: 1200300300201

DATOS CLIENTE
Cliente: MARIA INES GARZON DE RAMIREZ
Dirección: C 11 5 80 LA PLAZUELA
Municipio: Restrepo
Ruta: 317-0229
Tipo de uso: RESIDENCIAL
Estrato: 2

FECHAS REVISIÓN PERIÓDICA

Mínima Máxima Suspensión

ÚLTIMOS CONSUMOS



Novedad Lectura: CONSUMO NORMAL

Lec. Actual: 6021
Lec. Anterior: 6007
Factor Corrección: 0,95
Consumo m3: 13
Promedio: 12
Facturas Vencidas: 0
Consumo Pendiente: 0
No. de medidor: 84055
Consumo Kw/h: 154,48
Precio Kw/h (\$): 139,78
P.C MU / m3: 42,78

Gm (\$)	Tm (\$)	Dm (\$)	Cuf (\$)	Cumij (\$)
974,88	300,40	481,41	0	0
Rango m3	\$/m3	Consumo m3	Subsidio	Contribución
0-20	1850,71	13	50 %	0 %
> 20				

Resolución CREG: 094/2004 Y 049/2004

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO				
Consumo	\$ 24.059	Deuda anterior	\$ 0	
Cargo fijo	\$ 0	Intereses por mora	\$ 0	
Subsidio / contribución	<\$ 12.030>	Recuperación de consumo	\$ 0	
Suspensión / Reconexión	\$ 0	Otros conceptos	\$ 544	
Tasa Mora	0,5 %	Ajuste Facturación	\$ 0	
		TOTAL LIQUIDACIÓN GAS:	\$ 12.573	

FINANCIACIONES	Tasa Cte / Mora*	Tasa Cte:	Deuda en Mora:		
CONCEPTO	Valor Cte / Mes	Valores de mora	Iva financiación	Gase Iva	
Conexión	\$ 0	\$ 0			
Red Interna*	\$ 0	\$ 0			
Revisión Periódica	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
Servicios Postventa*	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Otros*	\$ 0	\$ 0			
TOTAL	\$ 0	\$ 0			
		TOTAL FINANCIACIÓN GAS:	\$ 0		

Giovanna Gómez Castañeda
Giovanna Gómez Castañeda - Gerente Llanogas

CONVENIOS: \$ 0

TOTAL GAS: \$ 12.573



REF. PAGO: 14201
CÓDIGO USUARIO: 1200300300201
PAGUE HASTA: 05/05/2022
TOTAL A PAGAR: \$ 12.573



(415)7709998014466(8020)0000014201(3900)0000012573(96)20220505

Escaneado con CamScanner